

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 015

Fecha: 19/02/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4189001 2020 00489	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL LOS CEDROS	MARIA NURY GONZALEZ HERRERA	Auto Rechaza Demanda por Competencia ORDENA REMITIR LA DEMANDA A LOS JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES QUE NO TIENEN DEFINIDA SU JURISDICCION EN UNA COMUNA ESPECIFICA	18/02/2021	0010	DIGITAL
41001 4189001 2020 00500	Verbal Sumario	MARIA TERESA CRISTANCHO HIGUERA	LAUREANO ALBERTO ARBELAEZ HORTUA	Auto admite demanda	18/02/2021	002	DIGITAL
41001 4189001 2020 00512	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA INES	DORIS TAPICHA DE CARRERA	Auto inadmite demanda	18/02/2021	003	DIGITAL
41001 4189001 2020 00513	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA INES	HECTOR JULIO VARGAS APACHE	Auto inadmite demanda	18/02/2021	003	DIGITAL
41001 4189001 2020 00514	Ejecutivo Singular	FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO	JORGE ENRIQUE ALVAREZ DUSSAN	Auto libra mandamiento ejecutivo	18/02/2021	003	DIGITAL
41001 4189001 2020 00514	Ejecutivo Singular	FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO	JORGE ENRIQUE ALVAREZ DUSSAN	Auto niega medidas cautelares	18/02/2021	0004	DIGITAL
41001 4189001 2020 00516	Ejecutivo Singular	COLEGIO PEDAGÓGICO COMUNICATE S.A.S	LUZ ANDREA ORTIZ PANQUEVA	Auto libra mandamiento ejecutivo	18/02/2021	004	DIGITAL
41001 4189001 2020 00516	Ejecutivo Singular	COLEGIO PEDAGÓGICO COMUNICATE S.A.S	LUZ ANDREA ORTIZ PANQUEVA	Auto niega medidas cautelares	18/02/2021	005	DIGITAL
41001 4189001 2020 00517	Ejecutivo Singular	ANDRES FERNANDO ANDRADE PARRA	WILSON BENAVIDES PALACIOS	Auto libra mandamiento ejecutivo	18/02/2021	003	DIGITAL
41001 4189001 2020 00517	Ejecutivo Singular	ANDRES FERNANDO ANDRADE PARRA	WILSON BENAVIDES PALACIOS	Auto niega medidas cautelares	18/02/2021	004	DIGITAL
41001 4189001 2020 00518	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA LATINA "MULTILATINA"	LUIS EDUARDO MENDOZA	Auto libra mandamiento ejecutivo	18/02/2021	0009	DIGITAL
41001 4189001 2020 00518	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA LATINA "MULTILATINA"	LUIS EDUARDO MENDOZA	Auto niega medidas cautelares	18/02/2021	0010	DIGITAL

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 19/02/2021, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, jueves, 18 de febrero de 2021

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicado : 41 001 41 89 001 **2020** 00489 00
Demandante : CONJUNTO RESIDENCIAL LOS CEDROS NIT. 900.864.020-1
Apoderado : EDNA MAYELY VARGAS DELGADO T.P. 219.669
Demandado : MARÍA NURY GONZÁLEZ HERRERA C.C. 36.158.022

Vista la anterior constancia secretarial, procede el Juzgado a decidir sobre su admisión, para lo cual:

AUTO

Procede el despacho al estudio de la demanda de la referencia a efectos de determinar su admisibilidad, sobre el particular, sería del caso, tramitar la demanda de no ser porque la dirección de notificación es “ **CALLE 26A # 44 – 59 Conjunto residencial Los Cedros**” así las cosas y en virtud de lo dispuesto en **Artículo Primero el Acuerdo No CSJHUA17 -466 del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, con ponencia del magistrado Jorge Dussan Hitscherich**, la competencia territorial del Juzgado Primero Municipal de pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva corresponde a la **COMUNA 1** de la Ciudad de Neiva, que comprende los barrios:

Barrio	Sectores y/o Urbanizaciones	Barrio	Sectores y/o Urbanizaciones	Barrio	Sectores y/o Urbanizaciones	Barrio	Sectores y/o Urbanizaciones
Acrópolis	Acrópolis	Carlos Pizarro León Gomez	Carlos Pizarro	La Inmaculada	La Inmaculada	Las Mercedes	Las Mercedes
	Conjunto Cerrado Acrópolis	Chicalá	Chicalá		El Madrigal		José Martí
	Conjunto Multifamiliar		Mira Río IV Etapa		Minuto de Dios III etapa	Los Andaquíes	Los Dujos
	El Portal de San Felipe		Portales de Barantá		Minuto de Dios V etapa		Conjunto Cerrado San Nicolás
	San Silvestre	Ciudadela Comfamiliar	Ciudadela Comfamiliar		Balcones de la Riviera		Conjunto Cerrado La Magdalena
Calamarí	Calamarí	Colmenar	Torres de Ipacarai	La Riviera	La Fortaleza		Los Andaquíes
	La Vorágine		Colmenar		La Primavera	Mansiones del Norte	Mansiones del Norte
	Campos de Venecia		Pigoanza		Rivera Norte II Etapa	Villa del Río	Villa del Río
Camilo Torres	Camilo Torres	El Triángulo	Conarvar	Mira Río	Portales de Varantá	Villa Magdalena	Villa Magdalena I, II
	Los Elíseos		Colmenar III Etapa		Mira Río I, II, III, IV		Villa María
	California		El Triángulo	Rodrigo Lara	Rodrigo Lara		Las Ferias
Cándido Léguizamo	Cándido Léguizamo	El Triángulo	Torres de la Camila	Santa Inés	Bloques de Santa Inés		
			Media Luna		Santa Inés		

Analizada la ubicación geográfica de la referida propiedad horizontal podemos observar que se encuentra ubicada en la comuna No. **10** de la ciudad de Neiva, comuna donde ejerce jurisdicción los juzgados de pequeñas causas y competencias múltiples que no tienen definida su jurisdicción en una comuna específica.

De tal manera que el presente despacho **carece de competencia** para conocer del proceso, toda vez que la ubicación del inmueble en comento pertenece a una comuna distinta a la de nuestra competencia.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Por lo anteriormente expuesto, se RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR LA PRESENTE DEMANDA, por carecer de competencia por los motivos expuestos.

SEGUNDO: REMITIR el expediente al **JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES – REPARTO** de Neiva, que no tenga definida su jurisdicción en una comuna en específico de esta ciudad. (Art. 139 C.G.P.), previo las anotaciones y constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

LAFT 18/01/2021/JDRS 18/02/2021

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila
19-02-21, la providencia anterior se notifica a las partes por inserción en ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto. 806 de 2020



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srío.-

¹ Original firmado por el señor Juez, lo anterior en virtud de las disposiciones contempladas en los ACUERDOS PCSJA20-11517 DEL 15 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11519 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11518 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJA20-11521 DEL 19 DE MARZO DE 2020, que adoptan medidas frente a la pandemia producida por el virus denominado "CODVI-19 / SARS-CoV-2" , igualmente los decretos y medidas dispuestas por el Gobierno Nacional en cabeza del presidente IVÁN DUQUE MÁRQUEZ, como lo son aislamiento social preventivo obligatorio contemplado entre día 24 de marzo, a las 23:59 horas, hasta el 27 de abril a las 00:00 horas"



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA (HUILA)**

NEIVA, jueves, 18 de febrero de 2021

RADICACIÓN	:	41001-41-89-001--2020-00500--00	
DEMANDANTE	:	MARIA TERESA CRISTANCHO HUIGERA	C.C. 51.175.814
DEMANDADO	:	GALO EDUARDO BAHAMON TORRES	C.C. 12.101.038
		ANGELA GORETY ESCORCIA	C.C. 51.175.814
		LAUREANO ALBERTO ARBELAEZ	C.C. 9.725.730

Visto la anterior constancia secretarial, este Despacho procede a dictar el siguiente:

AUTO

PRIMERO: ADMITIR la presente Demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** propuesta por **MARIA TERESA CRISTANCHO HUIGERA CC 51.628.194**, por intermedio de apoderado judicial en contra **GALO EDUARDO BAHAMON TORRES CC 12.101.038, ANGELA GORETY ESCORCIA CC 51.175.814, LAUREANO ALBERTO ARBELAEZ CC 9.725.730**, ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. por encontrarse reunidos los requisitos exigidos por los Artículos 82, 83, 84, 384 Numeral 1 del Código General del Proceso

Como consecuencia de lo anterior **SE DISPONE** dar trámite al presente proceso verbal de mínima cuantía, conforme a lo dispuesto en el Libro Tercero, Título II, Capítulo I, del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el numeral 3, artículo 291 del Código General del Proceso, a quien se correrá traslado de la demanda por el termino de diez (10) días, advirtiéndole a la demandada las previsiones dispuestas en el artículo 97 del C.G.P, y de no ser oído en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del Juzgado el Valor de los cánones adeudados. (Art. 384 C.G.P).

TERCERO: Adviértase a la parte demandada que con el escrito de contestación de la demanda debe aportar las pruebas que con relación a los hechos de la demanda tenga en su poder, así como las que pretenda hacer valer a fin de estructurar su defensa. – Art. 96 C.G.P, Numeral 4.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA al doctor **PEDRO ANTONIO OCHOA GUTIERREZ con T.P. 115.292 del C.S de la J**, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante de conformidad con el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila
19-02-21, la providencia anterior se
notifica a las partes por inserción en
ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, de
conformidad a lo dispuesto en el art 9 del
dcto. 806 de 2020



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srío.-



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, jueves, 18 de febrero de 2021

Proceso	:	EJECUTIVO SINGULAR	
Radicado	:	41 001 41 89 001 2020 00512 00	
Demandante	:	CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA INÉS	NIT. 800.158.981-1
Apoderado	:	HUGO FERNANDO MURILLO GARNICA	T.P 69.431
Demandados	:	DORIS TAPICHA DE CARRERA	C.C. 26.405.029

AUTO

Sería del caso proceder a la admisión de la presente demanda, más de su estudio se concluye que no cumple con los requisitos establecidos en el Inciso cuatro del artículo 6 del Decreto 806 del 2020, Esto es el aporte de dirección electrónica para notificaciones, si bien manifiesta no conocer la del demandado, omite el correo electrónico de su poderdante.

Atendiendo Los defectos encontrados en la demanda y conforme al artículo 90 del C.G.P se inadmite para que el demandante subsane en el término de cinco (5) Días, so pena de rechazo y los respectivos traslados. En consecuencia así se

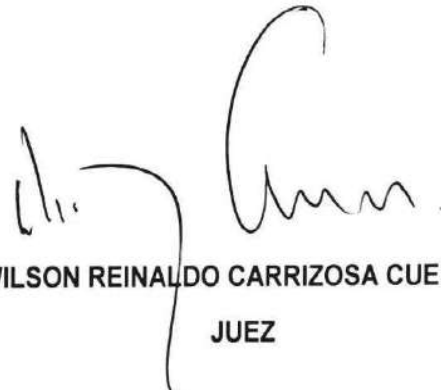
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente Demanda propuesta por **EL CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA INES con NIT. 800.158.981-1** por intermedio de su apoderado judicial **HUGO FERNANDO MURILLO GARNICA con T.P 69.431 del C.S de la J.,** en contra de la señora **DORIS TAPICHA DE CARRERA con C.C. 26.405.029,** conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane las deficiencias encontradas so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA al doctor **HUGO FERNANDO MURILLO GARNICA** identificado con **CC. 79.389.763** y portador de la tarjeta profesional No. **69.431 del C.S de la J.,** para que actúe como apoderado Judicial de la parte demandante dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

1

LAFT 22/01/2021

¹ Original firmado por el señor Juez, lo anterior en virtud de las disposiciones contempladas en los ACUERDOS PCSJA20-11517 DEL 15 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11519 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11518 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJA20-11521 DEL 19 DE MARZO DE 2020, que adoptan medidas frente a la pandemia producida por el virus denominado "CODVI-19 / SARS-CoV-2", igualmente los decretos y medidas dispuestas por el Gobierno Nacional en cabeza del presidente IVÁN DUQUE MÁRQUEZ, como lo son aislamiento social preventivo obligatorio contemplado entre día 24 de marzo, a las 23:59 horas, hasta el 27 de abril a las 00:00 horas"



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila
19-02-21, la providencia anterior se
notifica a las partes por inserción en
ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, de
conformidad a lo dispuesto en el art 9 del
dcto. 806 de 2020

JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srío.-



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, jueves, 18 de febrero de 2021

Proceso	:	EJECUTIVO SINGULAR	
Radicado	:	41 001 41 89 001 2020 00513 00	
Demandante	:	CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA INÉS	NIT. 800.158.981-1
Apoderado	:	HUGO FERNANDO MURILLO GARNICA	T.P 69.431
Demandados	:	HECTOR JULIO VARGAS APACHE	C.C. 1.609.920

AUTO

Sería del caso proceder a la admisión de la presente demanda, más de su estudio se concluye que no cumple con los requisitos establecidos en el Inciso cuatro del artículo 6 del Decreto 806 del 2020, Esto es el aporte de dirección electrónica para notificaciones, si bien manifiesta no conocer la del demandado, omite el correo electrónico de su poderdante.

Atendiendo Los defectos encontrados en la demanda y conforme al artículo 90 del C.G.P se inadmite para que el demandante subsane en el término de cinco (5) Días, so pena de rechazo y los respectivos traslados. En consecuencia así se

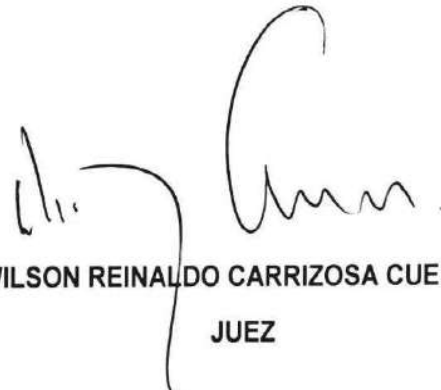
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente Demanda propuesta por **EL CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA INES con NIT. 800.158.981-1** por intermedio de su apoderado judicial **HUGO FERNANDO MURILLO GARNICA con T.P 69.431 del C.S de la J.,** en contra del señor **HECTOR JULIO VARGAS APACHE con C.C. 1.609.920,** conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane las deficiencias encontradas so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA al doctor **HUGO FERNANDO MURILLO GARNICA** identificado con **CC. 79.389.763** y portador de la tarjeta profesional No. **69.431 del C.S de la J.,** para que actúe como apoderado Judicial de la parte demandante dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

1

LAFT 22/01/2021

¹ Original firmado por el señor Juez, lo anterior en virtud de las disposiciones contempladas en los ACUERDOS PCSJA20-11517 DEL 15 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11519 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11518 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJA20-11521 DEL 19 DE MARZO DE 2020, que adoptan medidas frente a la pandemia producida por el virus denominado "CODVI-19 / SARS-CoV-2", igualmente los decretos y medidas dispuestas por el Gobierno Nacional en cabeza del presidente IVÁN DUQUE MÁRQUEZ, como lo son aislamiento social preventivo obligatorio contemplado entre día 24 de marzo, a las 23:59 horas, hasta el 27 de abril a las 00:00 horas"



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila
19-02-21, la providencia anterior se
notifica a las partes por inserción en
ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, de
conformidad a lo dispuesto en el art 9 del
dcto. 806 de 2020

JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srío.-



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, jueves, 18 de febrero de 2021

Proceso	:	EJECUTIVO SINGULAR	
Radicado	:	41 001 41 89 001 2020 00514 00	
Demandante	:	FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO	NIT. 30.033.907-8
Apoderado	:	NESTOR ORLANDO HERRERA MUNAR	T.P 91.455
Demandados	:	JORGE ENRIQUE ALVAREZ DUSSAN	C.C. 1.075.220.470

Vista la anterior constancia secretarial, procede el Juzgado a decidir sobre su admisión, para lo cual:

CONSIDERA

LA FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO con NIT. 30.033.907-8 por intermedio de su apoderado judicial **NESTOR ORLANDO HERRERA MUNAR con T.P 91.455** del **C.S de la J.**, presenta demanda en contra del señor **JORGE ENRIQUE ALVAREZ DUSSAN con C.C. 1.075.220.470**, para que por los trámites del proceso ejecutivo de mínima cuantía, se libre mandamiento de pago por la suma representada en el Pagaré No. 1K818305 visible a Folios 10 y 11 del cuaderno principal más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera.

Allegó como título ejecutivo base de recaudo Pagaré No. 1K818305 visible a Folios 10 y 11 del cuaderno principal; así advirtiéndose que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 671 del Código de Comercio, surgiendo una obligación clara, expresa y exigible, y que por tanto, presta mérito ejecutivo, al tenor de lo previsto por el artículo 422 del C.G.P; el Juzgado procede a la ADMISIÓN de la demanda, y consecuentemente,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo en contra del señor **JORGE ENRIQUE ALVAREZ DUSSAN con C.C. 1.075.220.470**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del hábil siguiente a su notificación personal, **PAGUE** a favor de **LA FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO con NIT. 30.033.907-8**, las siguientes sumas de dinero, a saber (Art. 431 C.G.P):

1. Por la obligación **15-18-1202063**.
 - a. **CAPITAL:** La suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CINCUENTA PESOS (\$472.050)
 - b. **INTERÉS CORRIENTE:** La suma de VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$24.725) por el periodo comprendido entre el primero de noviembre de 2019 y el 4 de diciembre de 2020.
 - c. **INTERES MORATORIO:** Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital adeudado generados por el no pago de la obligación 15-18-1202063, liquidados a la máxima tasa establecida por la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**, conforme lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el momento de presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.
2. Por la obligación **15-181204988**
 - a. **CAPITAL:** La suma de ONCE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$ 11.762.664)



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

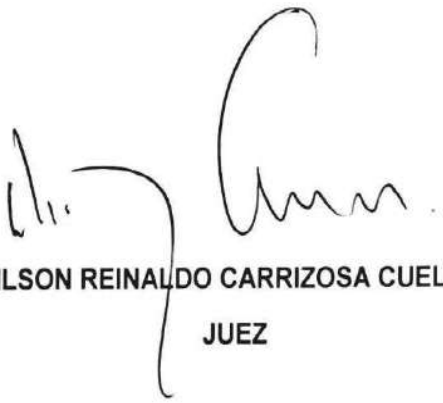
- b. INTERÉS CORRIENTE:** La suma de UN MILLON NOVECIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS SIETE PESOS (\$ 1.915.507) por el periodo comprendido entre el - 11/1/2019 y el - 4 de diciembre de 2020.
- c. INTERES MORATORIO:** Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital adeudado generados por el no pago de la obligación 15-181204988, liquidados a la máxima tasa establecida por la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**, conforme lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el momento de presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA al doctor **NESTOR ORLANDO HERRERA MUNAR** identificado con CC. **80.500.545** y portador de la tarjeta profesional No. **91.455 del C.S de la J.**, para que actúe como apoderado Judicial de la parte demandante dentro del presente proceso.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente mandamiento de pago a la parte ejecutada, advirtiéndole que cuenta con cinco (05) días para pagar la obligación y/o diez (10) días para excepcionar, los cuales se contabilizan de manera simultánea. Entréguese las copias del traslado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

1

LAFT 25/01/2021

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila
19-02-21, la providencia anterior se
notifica a las partes por inserción en
ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, de
conformidad a lo dispuesto en el art 9
del dcto. 806 de 2020



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srío.-

¹ Original firmado por el señor Juez, lo anterior en virtud de las disposiciones contempladas en los ACUERDOS PCSJA20-11517 DEL 15 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11519 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11518 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJA20-11521 DEL 19 DE MARZO DE 2020, que adoptan medidas frente a la pandemia producida por el virus denominado "CODVI-19 / SARS-CoV-2" , igualmente los decretos y medidas dispuestas por el Gobierno Nacional en cabeza del presidente IVÁN DUQUE MÁRQUEZ, como lo son aislamiento social preventivo obligatorio contemplado entre día 24 de marzo, a las 23:59 horas, hasta el 27 de abril a las 00:00 horas"



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, jueves, 18 de febrero de 2021

Proceso	:	EJECUTIVO SINGULAR	
Radicado	:	41 001 41 89 001 2020 00514 00	
Demandante	:	FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO	NIT. 30.033.907-8
Apoderado	:	NESTOR ORLANDO HERRERA MUNAR	T.P 91.455
Demandados	:	JORGE ENRIQUE ALVAREZ DUSSAN	C.C. 1.075.220.470

AUTO

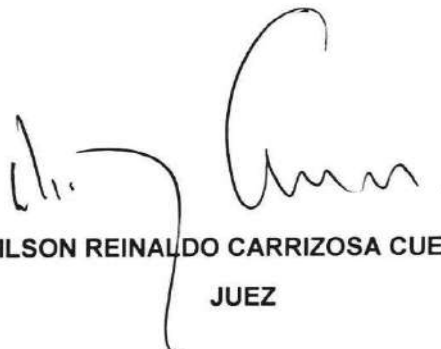
Observa el despacho a folio 8 y 9 del cuaderno principal dentro del proceso de la referencia, solicitud de Medidas, mas observa el despacho que dicho escrito no cumple con lo establecido en el artículo 83, inciso final del C.G.P, referente al lugar de las entidades bancarias, as, en consecuencia de lo anterior:

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR, la solicitud de medida cautelar del embargo las cuentas bancarias de conformidad a lo expuesto en la Parte Motiva de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: NEGAR, la solicitud de medida cautelar del embargo de los dineros depositados en las fiduciarias a título de fiducia mercantil o encargo fiduciario y/o cualquier derecho fiduciario a nombre de la parte demandada, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Notifíquese y cúmplase.


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

1

LAFT 25/01/2021

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila
19-02-21, la providencia anterior se
notifica a las partes por inserción en
ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, de
conformidad a lo dispuesto en el art 9
del dcto. 806 de 2020



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srio.-

¹ Original firmado por el señor Juez, lo anterior en virtud de las disposiciones contempladas en los ACUERDOS PCSJA20-11517 DEL 15 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11519 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11518 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJA20-11521 DEL 19 DE MARZO DE 2020, que adoptan medidas frente a la pandemia producida por el virus denominado "CODVI-19 / SARS-CoV-2" , igualmente los decretos y medidas dispuestas por el Gobierno Nacional en cabeza del presidente IVÁN DUQUE MÁRQUEZ, como lo son aislamiento social preventivo obligatorio contemplado entre día 24 de marzo, a las 23:59 horas, hasta el 27 de abril a las 00:00 horas"



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, jueves, 18 de febrero de 2021

Proceso	:	EJECUTIVO SINGULAR	
Radicado	:	41 001 41 89 001 2020 00516 00	
Demandante	:	COLEGIO PEDAGÓGICO COMUNICATE S.A.S	NIT. 901.170.751-1
Apoderado	:	LAURA MARINA CALDERÓN GÓMEZ	T.P 235.098
Demandados	:	LUZ ANDREA ORTIZ PANQUEVA	C.C. 36.311.087

Vista la anterior constancia secretarial, procede el Juzgado a decidir sobre su admisión, para lo cual:

CONSIDERA

EL COLEGIO PEDAGÓGICO COMUNICATE S.A.S con NIT. 901.170.751-1 por intermedio de su apoderada judicial **LAURA MARINA CALDERÓN GÓMEZ con T.P 235.098 del C.S de la J.**, presenta demanda en contra de la señora **LUZ ANDREA ORTIZ PANQUEVA con C.C. 36.311.087**, para que por los trámites del proceso ejecutivo de mínima cuantía, se libre mandamiento de pago por la suma representada en el Pagaré No. 0004 visible a Folio 5 del cuaderno principal más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera.

Allegó como título ejecutivo base de recaudo Pagaré No. 0004 visible a Folio 5 del cuaderno principal; así advirtiéndose que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 671 del Código de Comercio, surgiendo una obligación clara, expresa y exigible, y que por tanto, presta mérito ejecutivo, al tenor de lo previsto por el artículo 422 del C.G.P; el Juzgado procede a la ADMISIÓN de la demanda, y consecuentemente,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo en contra de la señora **LUZ ANDREA ORTIZ PANQUEVA con C.C. 36.311.087**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del hábil siguiente a su notificación personal, **PAGUE** a favor de **EL COLEGIO PEDAGÓGICO COMUNICATE S.A.S con NIT. 901.170.751-1**, las siguientes sumas de dinero, a saber (Art. 431 C.G.P):

1. La suma de **\$287.000,00**, que debía ser pagado el 5 de **Marzo** de 2.020, correspondiente a la cuota de pensión del mes de Marzo de 2.020.
Más los intereses moratorios máximos exigidos por la Súper Financiera desde el 6 de Marzo de 2020, fecha en que se hizo efectivo el pago de la obligación y hasta que se efectúe su pago total.
2. La suma de **\$178.500,00**, que debía ser pagado el 5 de **Abril** de 2.020, correspondiente a la cuota de pensión del mes de Abril de 2.020.
Más los intereses moratorios máximos exigidos por la Super Financiera desde el 6 de Abril de 2020, fecha en que se hizo efectivo el pago de la obligación y hasta que se efectúe su pago total.
3. La suma de **\$178.500,00**, que debía ser pagado el 5 de **Mayo** de 2.020, correspondiente a la cuota de pensión del mes de Mayo de 2.020.
Más los intereses moratorios máximos exigidos por la Super Financiera desde el 6 de Mayo de 2020, fecha en que se hizo efectivo el pago de la obligación y hasta que se efectúe su pago total.
4. La suma de **\$204.000,00**, que debía ser pagado el 5 de **Junio** de 2.020, correspondiente a la cuota de pensión del mes de Junio de 2.020.
Más los intereses moratorios máximos exigidos por la Super Financiera desde el 6 de Junio de 2020, fecha en que se hizo efectivo el pago de la obligación y hasta que se efectúe su pago total.



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

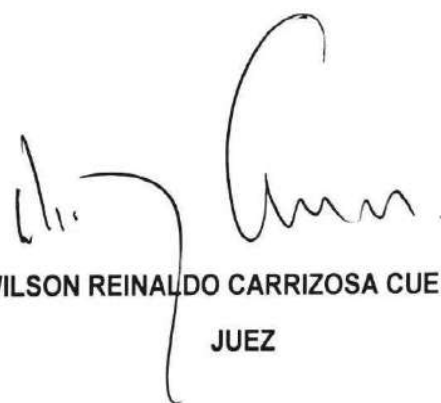
5. La suma de **\$204.000.00.** que debía ser pagado el 5 de **Julio** de 2.020, correspondiente a la cuota de pensión del mes de Junio de 2.020.
Más los intereses moratorios máximos exigidos por la Super Financiera desde el 6 de Julio de 2020, fecha en que se hizo efectivo el pago de la obligación y hasta que se efectúe su pago total.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA a la doctora **LAURA MARINA CALDERÓN GÓMEZ** identificada con CC. **52.934.076** y portadora de la tarjeta profesional No. **235.098** del **C.S de la J.**, para que actúe como apoderado Judicial de la parte demandante dentro del presente proceso.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente mandamiento de pago a la parte ejecutada, advirtiéndole que cuenta con cinco (05) días para pagar la obligación y/o diez (10) días para excepcionar, los cuales se contabilizan de manera simultánea. Entréguese las copias del traslado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

1

LAFT 25/01/2021

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila
19-02-21, la providencia anterior se notifica a las partes por inserción en ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto. 806 de 2020



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srío.-

¹ Original firmado por el señor Juez, lo anterior en virtud de las disposiciones contempladas en los ACUERDOS PCSJA20-11517 DEL 15 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11519 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11518 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJA20-11521 DEL 19 DE MARZO DE 2020, que adoptan medidas frente a la pandemia producida por el virus denominado "CODVI-19 / SARS-CoV-2" , igualmente los decretos y medidas dispuestas por el Gobierno Nacional en cabeza del presidente IVÁN DUQUE MÁRQUEZ, como lo son aislamiento social preventivo obligatorio contemplado entre día 24 de marzo, a las 23:59 horas, hasta el 27 de abril a las 00:00 horas"



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, jueves, 18 de febrero de 2021

Proceso	:	EJECUTIVO SINGULAR	
Radicado	:	41 001 41 89 001 2020 00516 00	
Demandante	:	COLEGIO PEDAGÓGICO COMUNICATE S.A.S	NIT. 901.170.751-1
Apoderado	:	LAURA MARINA CALDERÓN GÓMEZ	T.P 235.098
Demandados	:	LUZ ANDREA ORTIZ PANQUEVA	C.C. 36.311.087

AUTO

Observa el despacho a folio 1 del cuaderno principal dentro del proceso de la referencia, solicitud de Medidas, mas observa el despacho que dicho escrito no cumple con lo establecido en el artículo 83, inciso final del C.G.P, referente al lugar de las entidades bancarias, ni con los requisitos del Decreto 806 del 2020 en que se debe incluir las direcciones de correo electrónico a las cuales se notifican las medidas cautelares solicitadas,

Respecto a la petición de embargo de Salarios, observa el despacho cumplimiento de lo expuesto, en consecuencia de lo anterior:

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR, la solicitud de medida cautelar del embargo de las cuentas bancarias de conformidad a lo expuesto en la Parte Motiva.

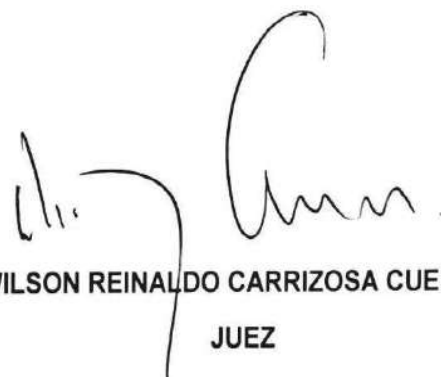
SEGUNDO: ORDENAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN del excedente de la quinta (5ª) parte del salario mínimo mensual legal vigente que devengue la parte demandada LUZ ANDREA ORTIZ PANQUEVA identificada con C.C. 36.311.087, como empleada de la empresa ISINTEG – INGENIERÍA Y SERVICIOS INTEGRALES S.A.S.

El límite del embargo es la suma de **\$1.190.550 M/CTE**

En consecuencia, líbrense por secretaria los oficios respectivos

Notificaciones: información@isintegsas.com

Notifíquese y cúmplase.


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

1

LAFT 25/01/2021

¹ Original firmado por el señor Juez, lo anterior en virtud de las disposiciones contempladas en los ACUERDOS PCSJA20-11517 DEL 15 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11519 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11518 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJA20-11521 DEL 19 DE MARZO DE 2020, que adoptan medidas frente a la pandemia producida por el virus denominado "CODVI-19 / SARS-CoV-2" , igualmente los decretos y medidas dispuestas por el Gobierno Nacional en cabeza del presidente IVÁN DUQUE MÁRQUEZ, como lo son aislamiento social preventivo obligatorio contemplado entre día 24 de marzo, a las 23:59 horas, hasta el 27 de abril a las 00:00 horas"



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila
19-02-21, la providencia anterior se
notifica a las partes por inserción en
ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, de
conformidad a lo dispuesto en el art 9
del dcto. 806 de 2020

JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srío.-



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, jueves, 18 de febrero de 2021

Proceso	:	EJECUTIVO SINGULAR	
Radicado	:	41 001 41 89 001 2020 00517 00	
Demandante	:	ANDRES FERNANDO ANDRADE PARRA	C.C. 12.135.854
Demandados	:	WILSON BENAVIDES PALACIOS	C.C. 79.601.246
		KERLY LORENA CORTES	C.C. 26.430.149

Vista la anterior constancia secretarial, procede el Juzgado a decidir sobre su admisión, para lo cual:

CONSIDERA

ANDRES FERNANDO ANDRADE PARRA con C.C. 12.135.854 y con **T.P 91.581 del C.S de la J.**, presenta demanda en contra de los señores **WILSON BENAVIDES PALACIOS con C.C. 79.601.246** y **KERLY LORENA CORTES con C.C. 26.430.149**, para que por los trámites del proceso ejecutivo de mínima cuantía, se libre mandamiento de pago por la suma representada en las letras de cambio visibles a Folios 5 a 8 del cuaderno principal más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera.

Allegó como título ejecutivo base de recaudo letras de cambio visibles a Folios 5 a 8 del cuaderno principal; así advirtiéndose que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 671 del Código de Comercio, surgiendo una obligación clara, expresa y exigible, y que por tanto, presta mérito ejecutivo, al tenor de lo previsto por el artículo 422 del C.G.P; el Juzgado procede a la ADMISIÓN de la demanda, y consecuentemente,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo en contra de los señores **WILSON BENAVIDES PALACIOS con C.C. 79.601.246** y **KERLY LORENA CORTES con C.C. 26.430.149**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del hábil siguiente a su notificación personal, **PAGUE** a favor de **ANDRES FERNANDO ANDRADE PARRA con C.C. 12.135.854**, las siguientes sumas de dinero, a saber (Art. 431 C.G.P):

1. La suma de **CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000)** más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima autorizada por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 17 de abril de 2020 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
2. La suma de **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$7.875.000)** más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima autorizada por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 7 de mayo de 2020 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

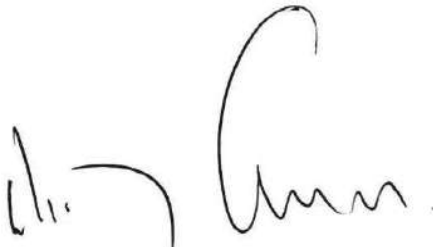
TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA al doctor **ANDRES FERNANDO ANDRADE PARRA** identificado con **C.C. 12.135.854** y portador de la tarjeta profesional **No. 91.581 del C.S de la J.**, para que actúe en causa propia dentro del presente proceso.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente mandamiento de pago a la parte ejecutada, advirtiéndole que cuenta con cinco (05) días para pagar la obligación y/o diez (10) días para excepcionar, los cuales se contabilizan de manera simultánea. Entréguese las copias del traslado.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

1

LAFT 25/01/2021

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila
19-02-21, la providencia anterior se
notifica a las partes por inserción en
ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, de
conformidad a lo dispuesto en el art 9
del dcto. 806 de 2020



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srío.-

¹ Original firmado por el señor Juez, lo anterior en virtud de las disposiciones contempladas en los ACUERDOS PCSJA20-11517 DEL 15 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11519 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11518 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJA20-11521 DEL 19 DE MARZO DE 2020, que adoptan medidas frente a la pandemia producida por el virus denominado “CODVI-19 / SARS-CoV-2” , igualmente los decretos y medidas dispuestas por el Gobierno Nacional en cabeza del presidente IVÁN DUQUE MÁRQUEZ, como lo son aislamiento social preventivo obligatorio contemplado entre día 24 de marzo, a las 23:59 horas, hasta el 27 de abril a las 00:00 horas”



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, jueves, 18 de febrero de 2021

Proceso	:	EJECUTIVO SINGULAR	
Radicado	:	41 001 41 89 001 2020 00517 00	
Demandante	:	ANDRES FERNANDO ANDRADE PARRA	C.C. 12.135.854
Demandados	:	WILSON BENAVIDES PALACIOS	C.C. 79.601.246
		KERLY LORENA CORTES	C.C. 26.430.149

AUTO

Observa el despacho a folio 9 del cuaderno principal dentro del proceso de la referencia, solicitud de Medidas, mas observa el despacho que dicho escrito no cumple con lo establecido en el Decreto 806 del 2020 en que se debe incluir las direcciones de correo electrónico a las cuales se notifican las medidas cautelares solicitadas, en consecuencia de lo anterior:

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR, la solicitud de medida cautelar del embargo del Inmueble con Número de matrícula inmobiliaria 200-225423 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: NEGAR, la solicitud de medida cautelar del embargo y retención de salarios de conformidad a lo expuesto en la Parte Motiva.

Notifíquese y cúmplase.


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

1

LAFT 25/01/2021

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila
16-02-21, la providencia anterior se
notifica a las partes por inserción en
ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, de
conformidad a lo dispuesto en el art 9
del dcto. 806 de 2020



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srío.-

¹ Original firmado por el señor Juez, lo anterior en virtud de las disposiciones contempladas en los ACUERDOS PCSJA20-11517 DEL 15 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11519 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11518 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJA20-11521 DEL 19 DE MARZO DE 2020, que adoptan medidas frente a la pandemia producida por el virus denominado "CODVI-19 / SARS-CoV-2" , igualmente los decretos y medidas dispuestas por el Gobierno Nacional en cabeza del presidente IVÁN DUQUE MÁRQUEZ, como lo son aislamiento social preventivo obligatorio contemplado entre día 24 de marzo, a las 23:59 horas, hasta el 27 de abril a las 00:00 horas"



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, jueves, 18 de febrero de 2021

Proceso	:	EJECUTIVO SINGULAR	
Radicado	:	41 001 41 89 001 2020 00518 00	
Demandante	:	COOPERATIVA MULTIACTIVA LATINA "MULTILATINA"	NIT. 900.816.168-6
Apoderado	:	JAVIER DARIO GARCIA GONZALEZ	T.P 113.871
Demandados	:	LUIS EDUARDO MENDOZA	C.C. 19.226.925

Vista la anterior constancia secretarial, procede el Juzgado a decidir sobre su admisión, para lo cual:

CONSIDERA

LA COOPERATIVA MULTIACTIVA LATINA "MULTILATINA" con NIT. 900.816.168-6 por intermedio de su apoderado judicial **JAVIER DARIO GARCIA GONZALEZ con T.P 113.871** del **C.S de la J.**, presenta demanda en contra del señor **LUIS EDUARDO MENDOZA con C.C. 19.226.925**, para que por los trámites del proceso ejecutivo de mínima cuantía, se libre mandamiento de pago por la suma representada en el Pagaré No. 38 Visible en el archivo PDF 0004. PAGARE más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera.

Allegó como título ejecutivo base de recaudo Pagaré No. 38 Visible en el archivo PDF 0004. PAGARE; así advirtiéndose que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 671 del Código de Comercio, surgiendo una obligación clara, expresa y exigible, y que por tanto, presta mérito ejecutivo, al tenor de lo previsto por el artículo 422 del C.G.P; el Juzgado procede a la ADMISIÓN de la demanda, y consecuentemente,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo en contra del señor **LUIS EDUARDO MENDOZA con C.C. 19.226.925**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del hábil siguiente a su notificación personal, **PAGUE** a favor de **LA COOPERATIVA MULTIACTIVA LATINA "MULTILATINA" con NIT. 900.816.168-6**, las siguientes sumas de dinero, a saber (Art. 431 C.G.P):

1. Por la suma de **dos Millones setecientos sesenta mil (\$2.760.000; =) Pesos M/cte.**, por concepto de la obligación, contenida en el pagare No. 38 de fecha 28 de enero de 2020, firmado y aceptado por el demandado y a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA LATINA "MULTILATINA", con forme a fecha de creación.
2. Por los intereses de plazo corrientes, no pactados en el titulo valor pagare, a la tasa máximo Superfinaciera, desde la fecha 28 de enero de 2020, hasta el 29 de junio de 2020, con forme al pagare.
3. Por los intereses comerciales moratorios sobre el capital del pagare relacionado, desde el 30 de junio de 2020, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, conforme a lo establecido en el Código de Comercio en su artículo 884, a la tasa máxima Superbancaria

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA al doctor **JAVIER DARIO GARCIA GONZALEZ** identificado con CC. **7.700.133** y portador de la tarjeta profesional No. **113.871** del **C.S de la J.**, para que actúe como apoderado Judicial de la parte demandante dentro del presente proceso.

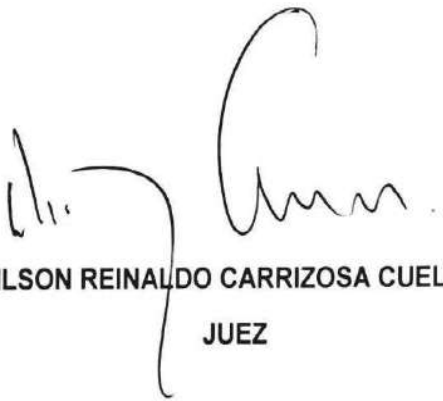


RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente mandamiento de pago a la parte ejecutada, advirtiéndole que cuenta con cinco (05) días para pagar la obligación y/o diez (10) días para excepcionar, los cuales se contabilizan de manera simultánea. Entréguese las copias del traslado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

1

LAFT 25/01/2021

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila
19-02-21, la providencia anterior se
notifica a las partes por inserción en
ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, de
conformidad a lo dispuesto en el art 9
del dcto. 806 de 2020



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srío.-

¹ Original firmado por el señor Juez, lo anterior en virtud de las disposiciones contempladas en los ACUERDOS PCSJA20-11517 DEL 15 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11519 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11518 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJA20-11521 DEL 19 DE MARZO DE 2020, que adoptan medidas frente a la pandemia producida por el virus denominado "CODVI-19 / SARS-CoV-2" , igualmente los decretos y medidas dispuestas por el Gobierno Nacional en cabeza del presidente IVÁN DUQUE MÁRQUEZ, como lo son aislamiento social preventivo obligatorio contemplado entre día 24 de marzo, a las 23:59 horas, hasta el 27 de abril a las 00:00 horas"



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, jueves, 18 de febrero de 2021

Proceso	:	EJECUTIVO SINGULAR	
Radicado	:	41 001 41 89 001 2020 00518 00	
Demandante	:	COOPERATIVA MULTIACTIVA LATINA “MULTILATINA”	NIT. 900.816.168-6
Apoderado	:	JAVIER DARIO GARCIA GONZALEZ	T.P 113.871
Demandados	:	LUIS EDUARDO MENDOZA	C.C. 19.226.925

AUTO

Observa el despacho a folio 1 del cuaderno de medidas (Archivo PDF. 0010. ESCRITO DE MEDIDAS) dentro del proceso de la referencia, solicitud de Medidas, mas observa el despacho que dicho escrito no cumple con lo establecido en el Decreto 806 del 2020 en que se debe incluir las direcciones de correo electrónico a las cuales se notifican las medidas cautelares solicitadas, en consecuencia de lo anterior:

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR, la solicitud de medida cautelar del embargo de salarios del demandado de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: NEGAR, la solicitud de medida cautelar del embargo de Primas de junio y diciembre de cada anualidad de conformidad a lo expuesto en la Parte Motiva.

Notifíquese y cúmplase.


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

1

LAFT 25/01/2021

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila
19-02-21, la providencia anterior se notifica a las partes por inserción en ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto. 806 de 2020



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srío.-

¹ Original firmado por el señor Juez, lo anterior en virtud de las disposiciones contempladas en los ACUERDOS PCSJA20-11517 DEL 15 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11519 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11518 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJA20-11521 DEL 19 DE MARZO DE 2020, que adoptan medidas frente a la pandemia producida por el virus denominado “CODVI-19 / SARS-CoV-2” , igualmente los decretos y medidas dispuestas por el Gobierno Nacional en cabeza del presidente IVÁN DUQUE MÁRQUEZ, como lo son aislamiento social preventivo obligatorio contemplado entre día 24 de marzo, a las 23:59 horas, hasta el 27 de abril a las 00:00 horas”